



PROCESO : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS  
DEMANDANTE : MAGDA VIVIANA BAQUERO SALAZAR y OTROS  
BENEFICIARIO : ANA BETTY SALAZAR VELASQUEZ  
RADICADO : 2022-00084

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 28 de marzo de 2022. Al Despacho la presente demanda informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y el artículo 32 y siguientes de la Ley 1996 de 2019, se dispone:

**ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, que a través de abogada presentaron los señores LUZ ELENA ARANGO SALAZAR, ALEJANDRO HORACIO BAQUERO SALAZAR, MAGDA VIVIANA BAQUERO SALAZAR en calidad de hijos y LUIS HORACIO BAQUERO REY en calidad de cónyuge, respecto de la señora ANA BETTY SALAZAR VELASQUEZ.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos VERBALES SUMARIOS, conforme lo ordena el artículo 32 inciso tercero de la Ley 1996 de 2019.

Por intermedio del Asistente Social adscrito al Juzgado, realícese entrevista a la señora ANA BETTY SALAZAR VELASQUEZ a fin de determinar si la presente decisión puede ser notificada y entendida por ésta, y así conforme al artículo 34 numeral 1° y 5° de la Ley 1996 de 2019, pueda la misma, oponerse o no a la adjudicación judicial que aquí se pretende.

Conforme a lo ordenado en el numeral 3° del artículo 38 ídem, como quiera que con la demanda no se presenta valoración de apoyos, y los certificados médicos y las historias clínicas allegadas no cumplen los requisitos de ser valoración de apoyos conforme lo dispone la ley 1996 de 2019, se REQUIERE a los interesados, para que necesariamente la aporten como lo establece el Artículo 33 ídem, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo 38 en referencia, y podrá realizarse en las entidades indicadas en el artículo 11 ídem, indicando que debe concluirse inequívocamente que la señora ANA BETTY SALAZAR VELASQUEZ se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible.

Se advierte de igual forma a la parte demandante que debe acreditarse por qué la señora en mención se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleva a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO, META

PROCESO : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS  
DEMANDANTE : MAGDA VIVIANA BAQUERO SALAZAR y OTROS  
BENEFICIARIO : ANA BETTY SALAZAR VELASQUEZ  
RADICADO : 2022-00084



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 15 del 25 de abril de  
2022.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria